

IV. Condiciones de promoción social

La acción concertada que se propone supone la concurrencia a los objetivos antes indicados de la actividad responsable de los empresarios y de los trabajadores de Empresas afectadas.

En especial, dentro de esta línea de acción, se exigirá en todo caso que las medidas de reestructuración social propuestas no solamente afecten al aspecto técnico-económico de la Empresa, sino también al de promoción social.

Gozarán en todo caso de preferencia las solicitudes de concierto que además de cumplir las condiciones anteriormente señaladas prevean el establecimiento de la participación obrera en el capital de la Empresa peticionaria.

V. Formación profesional

La Administración concederá especial atención y trato de urgencia a las solicitudes de concierto en cuanto resuelvan problemas de formación profesional en el sector de conservas vegetales.

VI. Financiación y estímulos de la acción concertada

La financiación de las Empresas adheridas al concierto se realizará de acuerdo con los siguientes beneficios:

1.º Las Empresas podrán solicitar créditos para inversión en proyectos de modernización y reestructuración industrial con cargo a la dotación especial de crédito oficial que tiene reservada el sector como declarado que está para el presente año de financiación prioritaria.

2.º Los títulos emitidos por Cooperativas, Asociaciones y uniones de Empresas, constituidas por Empresas acogidas al régimen de concierto, podrán solicitar el régimen de bonificación tributaria en el impuesto sobre las rentas de capital en la forma y condiciones previstas en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre asociaciones y uniones de Empresas, y disposiciones complementarias.

3.º Las industrias que se encuentren en régimen de acción concertada de conservas vegetales gozarán de libertad de amortización de su equipo productivo durante el primer quinquenio.

4.º Podrán solicitarse reducciones de hasta el 80 por 100 en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, relativo a los actos de constitución o ampliación de capital de las Sociedades beneficiarias.

5.º Asimismo podrán solicitarse reducciones de hasta el 80 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

VII. Medidas de estímulo a la exportación

La Administración estudiará y apoyará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en cada momento los proyectos de promoción de las exportaciones presentados por las Empresas concertadas, así como la extensión a las mismas, según las características de sus productos, de programas de aplicación de las figuras de créditos a la exportación. Asimismo aplicará las disposiciones vigentes sobre créditos por líneas especiales para financiar inmovilizaciones o inversiones de estructura comercial cara al mercado exterior.

VIII. Subvenciones sociales

La Administración atenderá, dentro de los créditos actualmente existentes a subvencionar los viajes de estudio de empresarios, técnicos y trabajadores para mejoramiento de las condiciones técnicas, económicas y sociales de las Empresas, a la formación profesional y a los estudios sobre organización, productividad, relaciones humanas y para la formación de mandos intermedios.

IX. Ejecución del concierto

El Ministerio de Industria cuidará de la ejecución del concierto y de su cumplimiento, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los Ministerios de Hacienda, Comercio, Agricultura y otros, en las materias que sean propias de su competencia. El Ministro de Industria dará cuenta periódica a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del desarrollo del concierto.

Se constituirá en el Ministerio de Industria una Comisión Asesora presidida por el Director general de Industrias Texti-

les y Varias e integrada por representantes de los Ministerios de Comercio, Agricultura y demás Ministerios competentes por razón de las materias contenidas en las presentes bases, así como de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, de la Organización Sindical y de otros Organismos de la Administración.

Las Empresas que se acojan al régimen de concierto asumirán el compromiso de cumplir los objetivos señalados. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión del concierto en los términos previstos en el apartado 4.º del artículo 5.º de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

El régimen de acción concertada establecido para cada Empresa tendrá un plazo de vigencia de cuatro años.

Segundo.—Se encomienda a los Ministerios de Hacienda e Industria la ejecución y desarrollo de las presentes bases.

Lo que comunico a VV. EE. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de agosto de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2166/1964, de 16 de julio por el que se adapta la Ley de Contrabando a la Ley General Tributaria.

Advertidos errores en el texto de la Ley de Contrabando adaptado a la Ley General Tributaria aprobado por el mencionado Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 24 de julio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11, caso 10, donde dice: «... que se hayan establecido reglamentariamente.», debe decir: «... que se hayan establecido reglamentariamente, a menos que sea por arribada forzosa en sentido legal...»

En el artículo 13, supuesto 3.º, donde dice: «... territorio nacional por infracción...», debe decir: «... territorio nacional, con infracción...»

En el artículo 16-3.º, donde dice: «... ascendiente...», debe decir: «... ascendientes...»

En el artículo 43-2), donde dice: «... que se extraigan los géneros...», debe decir: «... que se extraigan los géneros...»

En el artículo 52-2), donde dice: «... y Secretario, sin voz ni voto; un funcionario...», debe decir: «... y Secretario, sin voz ni voto, un funcionario...»

En el artículo 53-1), donde dice: «La designación de Presidente y Vocales del Tribunal Superior de Contrabando se hará en virtud de Derecho aprobado a propuesta...», debe decir: «La designación de Presidente y Vocales del Tribunal Superior de Contrabando se hará en virtud de Decreto aprobado a propuesta»

En el artículo 57-2), donde dice: «... la seducción o resistencia...», debe decir: «... la seducción o resistencia...»

En el artículo 58-7), donde dice: «... el párrafo (?) del artículo 7.º y el de igual...», debe decir: «... el párrafo 1.º del artículo 78 y el de igual...»

En el artículo 59-3), donde dice: «... las personas competentes del Tribunal...», debe decir: «... las personas componentes del Tribunal...»

En el artículo 68-2), 4.ª, donde dice: «... a su nombre...», debe decir: «... a su nombre...»

En el artículo 69-3), donde dice: «... al conocimiento de las interiores—, al importe...», debe decir: «... al conocimiento de las inferiores—, al importe...»

En el artículo 75, donde dice: «... Dirección General de lo Contencioso...», debe decir: «... Dirección General de lo Contencioso...»

En el artículo 79-1), donde dice: «... o de los inculpados. Si no estuvieran todos...», debe decir: «... o de los inculpados, si no estuvieran todos...»

En el artículo 80-3), donde dice «... designará el archivo...», debe decir: «... designarán el archivo...»

En el artículo 83-1), donde dice: «... en el capítulo tercero del presente título de esta Ley.», debe decir: «... en el capítulo primero del título IX de esta Ley.»

En el artículo 84-2), donde dice: «... de denunciar órdenes o informes...», debe decir: «... de denuncia, órdenes o informes...»

En el artículo 86-1), donde dice: «... del capítulo siguiente, que trata...», debe decir: «... del capítulo 1.º del artículo IX que trata...»

En el artículo 86-2), donde dice: «... recibirán un acto...», debe decir: «... recibirán un acto.»

En el artículo 87-5), donde dice: «... deberán garantizar...», debe decir: «... deberán garantizarse...»

En el artículo 88-1), donde dice: «... en el acto de serie notificado...», debe decir: «... en el acto de serie notificado...»

En el artículo 88-3), 2.º, donde dice: «... no se ajustará...», debe decir: «... no se ajusta...»

En el artículo 89-2) 2.º, donde dice: «... cubran el importe total de las sanciones...», debe decir: «... se cubra el importe total de las sanciones...»

Artículo 92-2), donde dice: «... el cumplimiento de los que se hallaren...», debe decir: «... el cumplimiento por los que se hallaren...»

En el artículo 93-3), donde dice: «... contra la de que se trate...», debe decir: «... contra la de que se trate, ...»

En el artículo 94-3), donde dice: «... el importe de la sanción o sanciones...», debe decir: «... el importe de la sanción o sanciones...»

En el artículo 104-1), donde dice: «... la necesidad de firmeza exigida por el párrafo 4.º del artículo 27...», debe decir: «... la necesidad de firmeza exigida por el párrafo 3.º del artículo 27...»

En el artículo 116-3), donde dice: «... normas contenidas en la Sección tercera del capítulo anterior...», debe decir: «... normas contenidas en la Sección tercera del capítulo segundo del título anterior...»

En el artículo 117, donde dice: «... reguladas en los títulos VII y IX precedentes...», debe decir: «... reguladas en los títulos VII, IX y X precedentes...»

En el artículo 123, donde dice: «... ni habitual en aquellas; ...», debe decir: «... ni habitual en aquellas, ...»

En la Disposición Transitoria Primera, donde dice: «... y cometidas desde 1 de julio de 1964, ...», debe decir: «... y cometidas antes de 1 de julio de 1964, ...»

En la Disposición Transitoria Segunda, donde dice: «... las Juntas de Valoración aplicarán...», debe decir: «... las Juntas de Valoración aplicarán...»

En la Disposición Transitoria Segunda, donde dice: «... en el mismo artículo señalan...», debe decir: «... en el mismo artículo se señalan...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se nombra Director honorario del Real Conservatorio de Música de Madrid a don Antonio José Cubiles Ramos.

Ilmo. Sr.: En reconocimiento de los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director honorario del Real Conservatorio de Música de Madrid al excelentísimo señor don Antonio José Cubiles Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se dispone el cese de don Manuel Castillo Navarro-Aguilera, Subdirector del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Castillo Navarro-Aguilera cese en el cargo de Subdirector del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se dispone el cese de don Norberto Almandoz Mendizábal, Director del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Norberto Almandoz Mendizábal cese en el cargo de Director del Conserva-

torio Profesional de Música de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se nombra Director Honorario del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a don Norberto Almandoz Mendizábal.

Ilmo. Sr.: En reconocimiento de los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director Honorario del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a don Norberto Almandoz Mendizábal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se nombra Director del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a don Manuel Castillo Navarro-Aguilera.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla por jubilación de su anterior titular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a don Manuel Castillo Navarro-Aguilera, con la gratificación por gastos de representación de 6.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito a tal fin consignado con el número 348.122/7 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.